Sr. Lcdo Don Salvador Falla.

Tomo XVII. Guatemala, Septiembre de 1904. Número 4

GACETA DE LOS TRIBUNALES

DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

PUBLICACION DEL PODER JUDICIAL

DIRECTOR,
J. CALDERON y V.

SUMARIO

SECCIÓN EDITORIAL

15 de Septiembre.
Importantes disposiciones.
Jueces de Paz.

SECCIÓN OFICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RESOLUCIONES:

Civil.—Son gananciales los bienes que quedan al fenecer la sociedad conyugal, después de pagadas las deudas del matrimonio y los bienes propios de cada cónyuge.

Civil.—Contra las sentencias del Tribunal de casación no cabe ulterior recurso.

Cuadro Estadístico.

GUATEMALA
Tipografía Nacional.

Principales Funcionarios del Poder Judicial y Secretarios respectivos, residentes en la capital, y direcciones de cada uno de ellos.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Presidente	Lic.	Don José Pinto	8ª Calle Oriente, Nº 44.
Magistrado	"	" Miguel Flores	4ª Calle Oriente, Nº 30.
"	"	" José Farfán	10ª Calle Oriente, Nº 19.
"	"	" Manuel Cabral	10ª Calle Oriente, Nº 24.
"	"	" Juan M. Guerra	3ª Avenida Sur, Nº 5.
Secretario	Notario	" Juan Antonio Martínez	4ª Avenida Sur, Nº 64.

SALA 1ª DE LA CORTE DE APELACIONES.

Presidente	Lic.	Don Víctor M. Estévez	4ª Calle Poniente, Nº 16.
Magistrado	"	" Alberto Mencos	7ª A. S., Esquina de la Penitenciaría.
"	"	" José Barillas V.	15ª Calle Poniente, Nº 9.
Fiscal	"	" Juan Calderón V.	4ª Avenida Norte, Nº 49.
Procurador	"	" José González Piloña	5ª Avenida Norte, Nº 5.
Secretario	Notario	" Carlos Ramírez	11ª Calle Oriente. Nº 22.

SALA 2ª

Presidente	Lic.	Don Rosendo Robles	10ª Avenida Sur, Nº 57.
Magistrado	"	" Antonio Godoy	9ª Avenida Norte, Nº 36.
"	"	" Ernesto Sandoval	10ª Avenida Norte Nº 41c.
Fiscal	"	" Quirino Flores F.	4ª Calle Oriente, Nº 30.
Procurador	"	" Juan J. Pérez	7ª Avenida Norte, Nº
Secretario	"	" Víctor M. Hernández	4ª Calle Oriente, Nº 42.

SALA 3ª

Presidente	Lic.	Don J. Eduardo Girón	11ª Avenida Sur, Nº 36.
Magistrado	"	" J. Daniel Ramírez	7ª Avenida Norte, Nº 37.
"	"	" J. Leopoldo Rosales	Avenida Central, Nº 78.
Fiscal	"	" Francisco Contreras B.	Callejón del Colegio, Nº 11.
Procurador	"	" Manuel J. Alvarado	10ª Calle Poniente, Nº 26.
Secretario	"	" Eulogio González R.	A. de Candelaria, Nº 34

JUECES DE 1ª INSTANCIA.

Juez 1º	Lic.	Don H. Abraham Cabrera	18ª Calle Poniente, Nº 20.
Secretario		" Miguel Prado h.	12ª Avenida Sur, Nº 28.
Juez 2º	"	" Enrique Rodríguez Mehlman	Hotel Continental, Nº 58.
Secretario		" José Arévalo	Avenida de San José, Nº 43.
Juez 3º	"	" Abel Girón	17ª Calle Poniente, número 4.
Secretario		" Hector Blanco Z.	Villa Algeria.
Juez 4º	"	" Eliseo Solís	7ª Calle Oriente, Nº 19.
Secretario		" Luis García	Calle de Matamoros, Nº 27.
Juez 5º	"	" José Serrano Muñoz	12ª Calle Poniente, Nº
Secretario		" Bernabé Muñoz	Callejón de Variedades, Nº 5.
Juez 6º	"	" Carlos Zepeda	9ª Calle Oriente, Nº 25.
Secretario		" Miguel F. Alvarado	Hotel Occidental.

Gaceta de los Tribunales

DE LA

REPÚBLICA DE GUATEMALA

PUBLICACIÓN DEL PODER JUDICIAL

Tomo XVII Guatemala, Septiembre de 1904. Número 4.

SECCION EDITORIAL

15 DE SEPTIEMBRE

La emisión del Decreto número 636, que tomando en cuenta que el hecho más grande y fecundo de la historia de un pueblo, es su emancipación política, ya que constituye el verdadero origen de todas sus libertades: que se impone, por eso, como un deber de los países cultos mantener vivo el espíritu de autonomía y perpetuar su recuerdo, ya para la educación cívica de la juventud, ya también para fortalecer el patriotismo de las generaciones venideras con el ejemplo saludable de las glorias inmarcesibles de sus heróicos antepasados: que la fecha inolvidable de nuestra independencia fué el día en que Centro-América surgió á la vida de las naciones, y en que el pueblo, al calor de las ideas redentoras de la democracia, proclamó su feliz independencia: que la glorificación del 15 de septiembre de 1821, ha sido el constante y justo anhelo de la Administración actual, y que no hay manera mejor de demostrar las ventajas de nuestra vida autonómica, que aquella que ponga de manifiesto el vigor y el adelanto que se deben á su influencia poderosa, á lo que contribuyen eficazmente los torneos intelectuales, los certámenes de la industria y los concursos de la agricultura, que estimulan y desarroyan las fuerzas de la Nación, afianzando su independencia política y encaminándola lenta pero seguramente, á su independencia económica, y que dispuso festejar dignamente aquel glorioso aniversario, ha hecho que este año, de manera nunca vista, se celebrara con magnificencia y más que todo con patriótico entusiasmo. Y eso es debido á que todos los habitantes de Guatemala, sin distinción alguna, y á la medida de sus fuerzas, respondieron con ánimo ardoroso á la invitación del Gobernante ilustre, que inspirado en sabios principios, quiere para nuestra tierra todo aquello que signifique progreso, adelanto y bienestar, al-

canzados bajo el amparo de la paz y de la más absoluta y bien entendida libertad.

Este año además de las imponentes seremonias oficiales, y además también, de las fiestas populares de costumbre, se celebraron los concursos, certámenes y torneos á que el Decreto alude; y actualmente el público se recrea é instruye y nuestras patrias energías se estimulan en la Exposición Nacional.

Las manifestaciones del pueblo, en general, han tenido, á su vez, mayor carácter de espontaneidad, lo que se debe á que la relativa instrucción que viene alcanzando, le hace comprender ya, de modo casi perfecto, lo mucho que vale la vida propia de una nación libre.

Cúmplenos, pues, presentar nuestro voto de ferviente gratitud hacia el Gobernante distinguido y progresista, que está asegurando para Guatemala un brillante y no remoto porvenir.

IMPORTANTES DISPOSICIONES

Vamos é referirnos á continuación á dos Decretos importantes del Ejecutivo. Demuestra el primero la filantropía del Gobernante, y el uso oportuno y equitativo que sabe hacer del derecho de gracia que la Constitución le concede. Prueba el segundo la energía del Poder Ejecutivo, que anhela la seguridad de los derechos del ciudadano, y dicta medidas que reprimirán un delito grave, que como el abigeato, viene cometiéndose con frecuencia, especialmente en algunos departamentos; disposición que, no lo dudamos, se ampliará á otros delitos cuando exista la misma razón; es decir, cuando se multiplique en el país el número de casos, lo que fácilmente se observará, entre otros medios, con la estadística judicial.

Nosotros abrigamos el deseo de que los agraciados con el indulto, vean en ese hecho lo que deben mirar: un estímulo poderoso para volverlos al buen camino, que es, tan solo, el del honrado trabajo y el del cumplimiento extricto del deber.

Esos Decretos que reproducimos, dicen así:

DECRETO NUMERO 645:

MANUEL ESTRADA CABRERA,

Presidente Constitucional de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que el hecho de haberse concluído felizmente las elecciones de Presidente de la de la República para el próximo período constitucional, es digno de celebrarse con alguna medida humanitaria que, á la vez, tenga concordancia con la ley;

Que la Constitución faculta al Jefe del Ejecutivo para conmutar las penas y para conceder indultos por los delitos comunes,

POR TANTO,

DECRETO:

Artículo 1º—Se concede rebaja de la tercera parte del tiempo de la condena que se imponga en su opor-

tunidad, á los reos de delitos comunes que hubieren observado buena conducta en la prisión y cuyo proceso aun no esté concluído.

Artículo 2º—Quedan indultados:

I. Los reos por delitos de defraudación á la Hacienda Pública en el ramo de Licores.

II. Los reos que hubieren cumplido las tres cuartas partes de su condena y comprueben haber observado buena conducta durante su prisión; y,

III. Estos indultos se otorgan sin perjuicio y aparte de las demás concesiones establecidas en la Ley á favor de los reos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo: en Guatemala, á los veintiún días del mes agosto de mil novecientos cuatro.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

DECRETO NUMERO 646.

MANUEL ESTRADA CABRERA,

Presidente Constitucional de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que el hurto de semovientes se repite con mucha frecuencia en algunos puntos de los departamentos, y que es necesario dictar una disposición que tienda á poner remedio á dicho mal para dar mayores garantías á los interesados,

POR TANTO,

Y en uso de las facultades de que me hallo investido,

DECRETO:

Artículo 1º—Los reos de hurto de semovientes no podrán ser excarcelados bajo fianza.

Artículo 2º—De este Decreto se dará cuenta á la Asamblea Legislativa en sus próximas sesiones.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Guatemala, á siete de septiembre de mil novecientos cuatro.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

JUECES DE PAZ

Habiéndose observado que, por desgracia, no siempre han cumplido todos los Jueces de Paz de esta ciudad, con el deber de permanecer en sus casas, en los días en que les corresponde turno; y existiéndo una superior disposición, para que pernocten esos funcionarios en sus respectivas Secciones de Policía, durante el turno, el Juez 4º de 1ª Instancia, facultado para ello por la Superioridad, puso en vigor, por medio de una circular dirigida á los Jueces de Paz, aquella disposición, y ya ha comenzado á dársele cumplimiento, con el buen resultado que era de esperarse.

SECCION OFICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RESOLUCIONES

CIVIL

Son gananciales los bienes que quedan al fenecer la sociedad conyugal, después de pagadas las deudas del matrimonio y los bienes propios de cada conyuge.

Corte Suprema de Justicia: Guatemala, siete de noviembre de mil novecientos tres.

Vista por recurso extraordinario, de casación con el juicio respectivo la sentencia que la Sala 2ª de la Corte de Apelaciones profirió en veinte de marzo del año en curso, confirmando la del Juez 1º de 1ª Instancia de este Departamento de que se hará mérito, en cuanto hace las siguientes declaraciones: 1º; que los herederos y legatarios de D. Baltasar Rodil no están obligados á devolver las sumas que, como procedentes de los bienes para fernales de doña Jesús Cabrera de Rodil, les reclama la sucesión de esta señora 2º; que no debe hacerse reducción alguna en el pasivo de los inventarios de los bienes que á su fallecimiento dejó doña Jesús de Rodil; y revoca dicho fallo en los demás puntos que contiene; absolviendo también de la demanda á la parte reo, en lo que concierne al pago de los bienes gananciales; todo sin especial condenación en costas.

Resultando: que el Licenciado don Enrique Avila Echeverría, como apoderado de don Pantaleón, don Baltasar, don Juan José don Benjamín Rodil y Cabrera, de doña Soledad Rodil de Alvarado y de los menores Lutgarda y Elena de los primeros apellidos, ocurrió al Juez 1º de 1ª Instancia de este Departamento, en quince de febrero de mil novecientos, á exponer: que don Baltasar Rodil en su testamento, instituyó por sus herederos universales, á sus hijos menores de edad, Dolores, Ana, Victoria, Ester y Rafael Rodil y Cabrera; excluyendo, de modo expreso, á sus otros hijos, de quienes el que espone, es apoderado. Dijo, además, que doña Jesús Cabrera, después de haber contraído matrimonio con don Baltasar Rodil, adquirió por herencia de su padre, don Pantaleón Cabrera, los bienes que, según la hijuela divisoria practicada por el Licenciado don Rafael Machado, le fueron adjudicados: que esos bienes entraron á la administración de su esposo, el señor Rodil, quien no aportó cosa alguna al matrimonio: que esos mismos bienes, como parafernales que son, pertenecen por manera exclusiva á doña Jesús de Rodil; debiendo formar parte del activo de su mortual; sin perjuicio de los que, por otros títulos, le corresponden. Agregó, que en los inventarios de esa mortual, se omitieron algunos de los bienes parafernales; por lo cual demanda su valor, conforme al Artículo 1151 del Código Civil; reservándose, en nombre de sus representados, la acción que le da el Artículo 1150 del propio Código. Continuó exponiendo, que durante el matrimonio Rodil Cabrera, se adqui-

rieron otros muchos bienes, los que, una vez deducidos los parafernales, deben considerarse como gananciales, divisibles por mitad entre los herederos de Rodil y los de su esposa; debiendo acrecer el activo de la mortual de esta última con la mitad de los bienes expresados. Dijo, por último, que las deudas contraídas durante el matrimonio, son comunes á los conyuges, y por lo tanto deben reducirse á la mitad los créditos que en los inventarios de la mortual de la señora Cabrera de Rodil, se imputan por entero al pasivo de esta. Que por tales motivos demanda á la sucesión de D. Baltasar Rodil, lo siguiente: 1º, el pago de los parafernales que no figuran en el inventario de la mortual de doña Jesús Cabrera de Rodil, expresados á continuación: *(a)* una casa ubicada en la Antigua Guatemala, adjudicada en la hijuela de partición de D. Pantaleón Cabrera, á su hija doña Jesús, en la suma de tres mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos, cinco reales: *(b)*, parte de un crédito activo adjudicado en la misma hijuela, por dos mil trescientos noventa y siete pesos, cuatro reales: *(c)*, el valor de otro crédito, que figura en el mismo inventario, por un mil quinientos ochenta y nueve pesos, siete reales y dos cuartillos: *(d)*, adjudicación en muebles, ciento cuarenta y nueve pesos seis reales: *(e)*, adjudicación en café cuatrocientos sesenta y cuatro pesos un real: *(f)*; el valor de un derecho al agua de la finca "Los Ojitos," perteneciente á la propia señora; derecho que fué vendido á don Manuel M. Herrera, en la suma de un mil quinientos pesos; 2º: demanda, así mismo, como gananciales que deben acrecer el activo de la señora de Rodil, la mitad del valor de todos los bienes existentes á la muerte de la expresada señora, y, entre los cuales, debe constar la mitad del precio de la finca "La Granja," que fué vendida á la sociedad "Pierri, Granay y Cª," en la suma de cincuenta y dos mil pesos y 3º, la reducción, á la mitad, de los créditos imputados por entero á la mortual de la señora de Rodil, uno á favor del Banco Colombiano, por ocho mil quinientos pesos, y otro á favor de don José Quintanal por un mil veinte pesos.

Resultando: que después de resolverse algunas solicitudes relativas al discernimiento del cargo, al tutor testamentario de los herederos de don Baltasar Rodil; pero antes de la contestación á la demanda, el apoderado de los herederos de la señora Cabrera de Rodil, don Juan José de este apellido, en quien sustituyó el poder el señor Avila Echeverría, ocurrió al Juez 1º de 1ª Instancia, haciendo á tal demanda, las siguientes variaciones: el valor de la casa á que se refiere el punto *(a)*, lo cobra por la suma de cuatro mil seiscientos cincuenta y nueve pesos sesenta y dos centavos, en vez del que se fija en dicho punto: tanto el valor de esa casa, que es bien parafernal, y que fué vendida en veintiocho de mayo de mil ochocientos setenta y tres, como el de los otros parafernales, especificados en los puntos *b. c. d.* y *e.* los cobra, no en efectivo, sino pi-

diendo la entrega de las casas número siete de la tercera Avenida Sur, la contigua de esquina y galeras números diez y siete y diez y nueve del callejón de Dolores, que fueron compradas en julio del mismo año, mil ochocientos setenta y tres. Funda esa solicitud en la presunción legal que establecen los Artículos 1097 y 1099 del Código Civil; demanda la adjudicación en derechos reales, por el excedente entre el valor de los bienes parafernales que se enajenaron y el que queda cubierto con la entrega de los inmuebles á que se refiere el punto que precede; el cual excedente asciende á doscientos sesenta pesos noventa y tres centavos y tres cuartos de otro: que entre los gananciales que cobra, debe agregarse la mitad del valor de un crédito de treinta y cinco mil pesos, como precio de la Granja, constituído á favor de don Baltasar Rodil, por los señores Pierry, Granay y Cª, poco después de la muerte de la señora de Rodil: que de los créditos imputados al pasivo de dicha señora, debe suprimirse en lo absoluto el que está constituído á favor del Banco Colombiano, é imputarse por entero al pasivo de Rodil, por ser deuda personal suya; que respecto al crédito á favor de Quintanal, debe cargarse la mitad, solamente, en el pasivo de aquella señora: que de la propia manera, deben cargarse por mitad en el pasivo de la misma señora los gastos funerales.

Resultando: que en rebeldía del Licenciado don Mariano Zeceña y don Abraham S. Luna, que accionan, el primero como representante de los herederos de don Baltasar Rodil, que lo son, Dolores, Ana, Victoria, Ester y Rafael Rodil y Cabrera, y el segundo como apoderado de doña Toribia García, que á su vez representa como tutriz natural, á sus menores hijos legatarios de Rodil, se tuvo por contestada en sentido negativo, la demanda de referencia y se abrió el juicio á prueba por el término ordinario. Durante ese período el actor presentó y fueron agregados á los autos los documentos que en seguida se enumeran: 1º Hijuela de partición de los bienes que, á su fallecimiento dejara don Pantaleón Cabrera. 2º Varias certificaciones expedidas por el Director del Primer Registro de la Propiedad. 3º Testimonio de la escritura pública de compra-venta; otorgada por don Baltasar y don Benjamín Rodil. 4º Partida de defunción de doña Jesús Cabrera de Rodil. 5º Partida de matrimonio de los esposos Rodil-Cabrera.

Resultando: que del documento marcado con el número 1, aparece: que en pago del haber hereditario que correspondía á doña Jesús Cabrera, que ascendía á la suma de cuarenta y seis mil veintisiete pesos tres y dos cuartillos reales, y no tres centavos y medio, como se dice en el fallo de la Sala; se le adjudicaron los bienes siguientes: la finca denominada "La Recolección," en catorce mil seiscientos ochenta pesos: la nombrada "Los Ojitos" en diez y nueve mil setecientos setenta y seis pesos, cuatro reales: "Contiño," en tres

mil quinientos diez pesos; una casa ubicada en la Antigua Guatemala, en tres mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos cinco reales; parte de la deuda de mozos, en cantidad de dos mil trescientos noventa y siete pesos, cuatro reales; una deuda pasiva por la suma de un mil quinientos ochenta y nueve pesos siete reales y dos cuartillos de real; en valor de muebles, ciento cuarenta y nueve pesos seis reales; una parte del café inventariado, en valor de cuatrocientos sesenta y cuatro pesos un real. De las certificaciones del Registro aparece: que con fecha veintiocho de junio de mil ochocientos setenta y cinco, don Baltasar Rodil compró á don Valerio Irungaray, el potrero llamado del Cuadro, por la suma de siete mil pesos: que con fecha veintiséis de abril de mil ochocientos setenta y ocho, compró á don Ramón Dávila, el potrero nombrado "El Rincón," por la suma de cuatro mil pesos, que, en quince de julio de mil ochocientos setenta y tres, adquirió por compra al Doctor José Luna, una galera y sitio en la cuadra del lado Sur del Callejón de Dolores, por la suma de seiscientos pesos; que en la propia fecha adquirió del mismo señor Luna, por la suma de cinco mil pesos, una casa ubicada en la antigua calle del Hospicio; que en la siguiente fecha adquirió también de Luna, otra casa, en la calle del Olvido, por la suma de cuatro mil pesos; que á dos de junio de mil ochocientos setenta y tres, don José María Cabrera, en pago de cuatro mil seiscientos cincuenta y nueve pesos, cinco reales, que tenía como haber en los bienes de su padre, don Pantaleón del indicado apellido, recibió de don Baltasar Rodil y de su esposa doña Jesús Cabrera de Rodil, una casa ubicada en la Parroquia de San José, de la Antigua Guatemala; que á diez y ocho de septiembre de mil ochocientos setenta y ocho, el mismo Rodil compró en asta pública, por la suma de dos mil doscientos cincuenta pesos, la finca llamada "Paso de los Caballos," que más tarde pasó al dominio de Pierri Granay y Cía., y después al de los hijos del Licenciado don Ramón Morales; que á doce de enero de 1888 Rodil adquirió mediante permuta con la casa Herrera y Cía., la finca "Las Sabinas," en la Antigua Guatemala, y, por último, que por idéntico título, de permuta, adquirió Rodil de don Francisco Mencos, la Labor de Castilla, que vendió más tarde, á don Rafael Salazar. Del testimonio de la escritura pública que se indica en el número 3, aparece que por la suma de quinientos pesos, don Baltasar Rodil vende á don Benjamín de ese apellido, veintidós cuerdas de terreno y setenta y cinco centécimos de otra, que tenía agregadas á la finca "Recolección." Ese contrato fué celebrado á diez y nueve de febrero de mil ochocientos noventa y siete. Del documento número 4 resulta, que el veintidós de abril de mil ochocientos noventa y séis, falleció doña Jesús Cabrera de Rodil, quien había contraído matrimonio con don Baltasar Rodil, el veintiocho de enero de mil ochocientos sesenta y cinco, como se ve del documento número 5.

Resultando: que el actor acompañó á su alegato los siguientes documentos: 1º Testimonio de la escritura otorgada á veintiocho de mayo de mil ochocientos setenta y tres. De él aparece entre otras cosas: que don Baltasar Rodil en concepto de tutor de su hermano político don José María Cabrera, había administrado sus bienes; pero como fuese habilitado de edad, por el Poder Ejecutivo, era llegado el caso de hacerle entrega de ellos lo que procedía á verificar, haciendo las aclaraciones encaminadas á demostrar el éxito alcanzado por Cabrera, mediante la administración de su tutor. Consigna Rodil, fuera de lo expuesto las especies que en seguida se relacionan: que don Pantaleón Cabrera, padre de doña Jesús y de don José María, hubo de nombrarlo (á don Baltasar Rodil) su albacea y tenedor de bienes, y herederos de todos éstos, á sus nominados hijos: que aunque el testador designó á don Alejandro Sinibaldi, para *curador ad bona* de don José María, tan luego como fué informado de tal nombramiento, renunció el cargo y no fué posible encontrar persona que lo sustituyera; razón por la cual quedaron todos los bienes mortuorios á cargo y bajo la responsabilidad del que expone; administrándolos en común desde la fecha de la defunción de Cabrera hasta la enque fué judicialmente aprobada la hijuela de partición; y después desde esta misma fecha ya separadamente los bienes de ambos herederos: que hecha la recaudación de las sumas que varias personas y entre ellas algunos mozos, adeudaban á la mortual, se reunió la de diez mil ciento veintiocho pesos, uno y medio reales; que satisfechas las deudas que indica, entre las que figuran las de honorarios de abogados y otros, quedó un saldo líquido de tres mil cuatrocientos ochenta y seis pesos, seis y medio reales, de que corresponde la mitad á la heredera esposa del que otorga y la otra mitad que importa un mil setecientos cuarenta y tres pesos, tres y cuartillo reales, al heredero don José María Cabrera: que el movimiento de las cuentas de su administración como tutor de Cabrera, durante los tres años cuatro meses, que desempeñó ese cargo, arroja en favor de su pupilo, un saldo líquido de tres mil trescientos diez y nueve pesos tres reales, que unidos á los un mil doscientos cuarenta y tres pesos tres y cuartillo reales, de la mitad que le corresponde de las deudas recaudadas, forman un total de cinco mil sesenta y dos pesos, seis y cuartillo reales: que atendiendo á que su referido hermano político necesitaba de una casa propia en la Antigua, convino con él en darle en pago de una parte de la suma que alcanza en dinero, la casa ubicada en dicha población por un valor de cuatro mil seiscientos cincuenta y nueve pesos cinco reales; suma ésta formada por los tres mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos cinco reales en que fué abjudicada en la hijuela de partición, y los un mil doscientos pesos que el propio otorgante invirtió en mejoras que le hizo: que por escritura separada que

otorgará en unión de su esposa, le hará la dación en pago de dicha casa. 2º Testimonio de la escritura pública que fué otorgada á veintisiete de agosto de mil ochocientos setenta y ocho. En ella, hacen constar don Manuel María Herrera y doña Jesús Cabrera de Rodil, asistida de su esposo, que dan por concluídas todas las cuestiones que tenían pendientes sobre servidumbre de aguas, con relación á sus fincas "El Portal" y "Los Ojitos;" recibiendo la señora de Rodil, en virtud de una de las estipulaciones, la suma de un mil quinientos pesos en un pagaré. 3º Testimonio de los inventarios practicados por el Notario don Salvador A. Saravia, aprobados por el Juez 1º de 1ª Instancia de este Departamento, de los bienes que, á su fallecimiento dejara doña Jesús Cabrera de Rodil. Entre esos bienes figuran los inmuebles siguientes: finca la Recolección estimada en diez y nueve mil doscientos pesos: sección nombrada "La Recolección:" sección de "Contiño" y "Los Ojitos." Estos tres últimos raíces tienen también asignado, en dichos inventarios el valor en que se les justipreció. Del inventario de que se viene haciendo referencia, aparece asimismo, que el saldo líquido que arrojan, á favor de la mortual es de cincuenta y dós mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos, setenta y tres centavos. Fuera de las fincas enumeradas anteriormente, no figuran otras en el repetido inventario, ni rústicas ni urbanas.

Resultando: que á su alegato acompañó el Licenciado don Mariano Zeceña, que gestiona en nombre de los herederos de don Baltasar Rodil, el testimonio de la escritura pública otorgada por este último señor y su hijo don Pantaleón, en virtud de la cual éste, por la suma que en ella se indica, vende á aquel todos los derechos que le corresponden en concepto de heredero de su señora madre doña Jesús Cabrera. El comprador, en consecuencia, establece, que lo sustituirá en los derechos enagenados.

Resultando: que por parte de Toribia García, se tuvo por renunciado el tratado para alegar y aunque inició un incidente de nulidad de lo actuado por haberse hecho las notificaciones que á ella correspondan, á Abraham S. Luna, quien, á su juicio carecía de facultad para recibirlas, hubo de resolverse en contra de la pretendida nulidad; por lo que, el Juez 1º de 1ª Instancia de este Departamento, al poner fin al juicio de que se trata, declaró: que los herederos de don Baltasar Rodil, no están obligados á devolver las sumas que, como procedentes de los bienes parafernales de doña Jesús Cabrera de Rodil, les reclamaba la sucesión de esta señora, que están obligados á devolver á dicha sucesión la parte de la cantidad de diez y siete mil pesos en que fué vendida la Granja, menos en lo que fué de don Pantaleón Rodil y Cabrera, y les absuelve en lo que se refiere á la porción que se les reclama de la suma de treinta y cinco mil pesos procedentes de un crédito constituído por los señores Pierri, Granay y Cía., á favor de su causante don Baltasar Rodil: los absuelve de

todos los puntos de la demanda, en lo que respecta á don Pantaleón Rodil y Cabrera; que no debe hacerse reducción ninguna en el pasivo de los inventarios de los bienes que á su fallecimiento dejó doña Jesús Cabrera; las que en su oportunidad fueron debidamente aprobados: condena á los herederos de don Baltasar Rodil y á su legataria doña Toribia García á la entrega de la parte que corresponde á la sucesión de doña Jesús Cabrera de los inmuebles adquiridos durante el matrimonio Rodil-Cabrera, que constan en los documentos auténticos expedidos por el Director del Primer Registro de la Propiedad; bienes que, conforme á la ley, se estiman como gananciales y deben, por lo mismo dividirse, proporcionalmente entre los socios ó sus legítimos herederos, y por último, que las costas son á cargo de ambas partes.

Resultando: que don Juan J. Rodil por sí y como personero de los otros herederos de doña Jesús C. de Rodil, interpuso recurso extraordinario de nulidad, contra el fallo de la Sala 2ª, citando como violados los artículos 1093, 1098, 1099, 1107, 1108, 1109, 1110, 1111, 1142, 1151, 1153, 1154, 1155 y 1157 del Código Civil; 603, 709, 712, 847 y 184 del Decreto número 272; 874 y 1593 del Código Civil de Procedimientos; 198 y 199 del Decreto número 273.

Considerando: que con la escritura pública otorgada á seis de octubre de mil ochocientos noventa y seis, se comprueba plenamente, que don Baltasar Rodil sucedió á su hijo don Pantaleón, en todos los derechos y acciones que le correspondían como heredero de su señora madre doña Jesús Cabrera de Rodil; en consecuencia, nada, absolutamente nada, puede ahora reclamar de la sucesión de su difunto padre por los motivos en que se funda la demanda de quince de febrero de mil novecientos, modificada por la de ocho de agosto de mil novecientos uno, artículo 1632 del Código Civil.

Considerando: que con la hijuela de partición de los bienes que á su fallecimiento dejó don Pantaleón Cabrera, se comprueba, también de un modo pleno, que á su hija doña Jesús, le fueron adjudicados los bienes inmuebles, muebles y créditos activos que se especifican en el aludido documento; todos los cuales bienes, son los mismos que se reclaman y se enumeran en la demanda que originó el presente juicio, artículo 712 Código Civil de Procedimientos.

Considerando: que con la escritura pública de veintisiete de agosto de mil ochocientos noventa y ocho se comprueba en forma legal, que la señora Cabrera de Rodil recibió la suma de un mil quinientos pesos en virtud de la transacción á que tal instrumento se refiere. Artículo citado (712).

Considerando: que tanto la suma de dinero á que se refiere el párrafo anterior, como los otros bienes que se indican en el que le precede, deben reputarse como parafernales, porque, sin estar comprendidos en la dote, fueron adquiridos por doña Jesús Cabrera, durante su matri-

monio con don Baltasar Rodil, por herencia de su padre don Pantaleón Cabrera. Artículo 1142, Código Civil y 199 del Decreto 272.

Considerando: que con la escritura que pasó á veintiocho de mayo de mil ochocientos setenta y tres, se comprueba, que desde el momento de la adquisición de esos bienes por doña Jesús, entraron á la administración de su esposo don Baltasar, pues, éste, según se ha visto y se repite aquí, dijo, entre otras cosas, en la escritura de que se viene hablando lo que sigue: . . . . "fueron éstas las razones porque sin encontrarse otro arbitrio, quedaron todos los bienes mortuorios á cargo y bajo la responsabilidad del deponente, que los ha administrado en común, desde la fecha de la defunción del finado señor Cabrera hasta la en que fué judicialmente aprobada la hijuela de partición; y después desde esta misma fecha ya separadamente, los bienes de ambos herederos . . . ."

Considerando: que, respecto de la casa ubicada en la Antigua Guatemala, debe tenerse presente, que, aunque por escritnras de dos de junio de mil ochocientos setentitrés, don José García Cabrera, la recibió en pago de don Baltazar Rodil y de su esposa, ese pago lo fué de una deuda que, en concepto de tutor le reconocia Rodil. Con efecto en las escrituras de veintiocho de mayo de mil ochocientos setenta y trés ya citadas refiere Rodil, que durante el tiempo que administró, como tutor, los bienes de su pupilo y hermano político, tuvieron un movimiento de veinticuatro mil setecientos setenta y cinco pesos, cuatro y tres cuartillos reales de egresos, por un ingreso de veintiocho mil ochenta y cuatro pesos, siete y tres cuartillos reales; quedando por lo tanto en favor del heredero Cabrera un saldo de tres mil trescientos diez y nueve pesos, tres reales, que unidos á un mil setecientos cuarenta y tres pesos, tres y cuartillo reales, que corresponde á la mitad de las deudas recaudadas, forman un total de cinco mil setenta y dos pesos, seis y cuartillo reales. Agrega el propio señor Rodil, que no teniendo necesidad Cabrera del expresado saldo, por las razones que puntualiza, y si de una casa en la Antigua Guatemala, ha convenido con él en darle en *pago* de una parte de la suma que alcanza, la casa ubicada en dicha población, por un valor de cuatro mil seiscientos cincuenta y nueve pesos, cinco reales, que agregado á cuatrocientos tres pesos, uno y cuartillo reales, que le entregó en efectivo, al suscribir la escritura, completa el saldo aludido; en la inteligencia de que, por escritura por separado que en unión de su esposa, le otorgaran en la siguiente forma, le *haria la dación en pago de dicha casa.* Tal cosa se efectuó el dos de junio del mismo año, como se vé de la certificación espedida por el Registro de la Propiedad, que figura al folio 56 pieza de primera instancia. Se demuestra, pues, con esas constancias, que la casa fué dada en pago, por una deuda puramente personal de Rodil y no de la sociedad, como que procedía del cargo personal de tutor, y aunque para ello prestó

su consentimiento su esposa doña Jesús, eso no exime á los herederos del primero de pagar su valor, porque, si el marido enajena con el consentimiento de la mujer los bienes parafernales ó si son muebles los de que él dispuso, la mujer ó sus herederos sólo tendrán derecho á que se les pague su valor por el marido ó sus herederos, artículo 1151 del Código Civil.

Considerando: que los bienes inmuebles adquiridos por don Baltasar Rodil durante su matrimonio con doña Jesús Cabrera, bienes á que se refieren las certificaciones del Registro de la Propiedad y que se determinan en el inventario de los que, á su fallecimiento dejó aquel, deben reputarse como gananciales, y no de la propiedad esclusiva del marido, porque en primer lugar, su adquisición fué posterior á la celebración del matrimonio, en segundo, porque no fueron adquiridos por herencia, donación ú otro título gratuito durante el matrimonio, y en tercero, porque no consta que hubiesen sido adquiridos con el producto de los bienes que llevó al matrimonio, (no consta que Rodil aportara ninguno) ó con el de los que se acaba de hablar. Artículos 1093, 1097 del Código citado y artículo 198 del Decreto 272.

Considerando: que el punto 2º de la demanda, en la parte en que se cobra la mitad del precio en que fué vendida la finca "La Granja" á los señores Pierri Granay y Cª, se modificó por el punto 5º del memorial de ocho de agosto de mil novecientos uno, en el sentido de pedir, no ya la mitad de ese precio, sino la del valor de un crédito de treinta y cinco mil pesos, constituido por esa sociedad á favor de don Baltasar Rodil, después de la muerte de su esposa doña Jesús Cabrera. A tal respecto debe tenerse presente: que no se cuidó de demostrar, que dicho crédito procediera de la renta de aquella finca, y no hubiera podido demostrarlo, porque el precio en que se enajenó fué el de diez y siete mil pesos. Carece por consiguiente, de fundamento la demanda, respecto de ese punto, porque gananciales son los bienes que se encuentran al fenecer la sociedad legal y no los que adquiere después, el conyugue sobreviviente. Artículo 1154 del Código Civil.

Cnsiderando: que, aprobados como lo fueron prévias las formalidades legales, los inventarios de los bienes que quedaron por fallecimiento de doña Jesús Cabrera de Rodil, no es el caso de hacer en ellos alteración alguna. Artículo 1594 del Código Civil de procedimientos. Por esa razón tampoco procede la demanda, por lo que hace al punto 3º modificado por el 5º de la solicitud ya mencionada de 8 de Agosto de 1,901.

Considerando: que al resolver la sala que los herederos de Rodil, no estan obligados á devolver las sumas que, procedentes de los bienes parafernales de su esposa, les reclama la sucesión de esta, apoyada aquella resolución en que no aparece de los autos que esos bienes los hubiese administrado Don Baltasar Rodil, viola el Artículo 603 del Código Civil de Procedimientos.

Considerando: que al absolverse á la propia sucesión Rodil de la demanda en lo relativo á la entrega de la parte que corresponde á los herederos de Doña Jesús Cabrera en los inmuebles adquiridos durante el matirimonio Rodil Cabrera á que se refieren las certificaciones del Registro de la propiedad y que figuran en los inventarios de los bienes que quedaron por muerte del repetido Don Baltasar, apoyada tal absolución en que esos inmuebles son de la exclusiva propidad de este señor, porque así lo demuestran las escrituras públicas en que constan las adquisiciones respectivas se violan los Artículos 1093 1154 1155 y 115 del Código Civil.

Que, por consecuencia de las antedichas consideraciones procede la declaratoria de la nulidad del fallo recurrido, y dictar el que corresponda con arreglo á las leyes infringidas.

Considerando: que cuando como sucede en el caso de que se trata, el marido administrase los bienes parafernales, su aumento ó menoscabo favorece ó perjudica á la sociedad, Artículo 1,153 Codigo Civil. citados.

Considerando: que, como gananciales se reputan los bienes que se encuentran al fenecer la sociedad, pero no los que, posteriormente adquiera el conyuge que sobreviva.

Considerando: que en atención al carácter de gananciales que tienen los bienes adquiridos por don Baltasar Rodil durante el matrimonio con doña Jesús Cabrera, no es el caso de accederse á lo que se pretende en el punto 2º de la modificación de la demanda; no teniendo aplicación en tal concepto lo dispuesto por el Artículo 1097 del Código Civil.

Por tanto; la Corte Suprema de Justicia de la República, en observancia de las leyes que se han citado y de los Artículos 1,868, 1873 y 1,889 del Código Civil de Procedimientos declara: que ha lugar al recurso interpuesto; casa y anula la ejecutoria recurrida, y, resolviendo sobre los puntos del pleito principal determina lo que sigue: 1º absuelve á los herederos de don Baltasar Rodil, lo mismo que á sus legatarios de la demanda entablada, por lo que hace á don Pantaleón Rodil y Cabrera: 2º que los demandados están en la obligación de devolver el valor de los bienes parafernales que se reclaman, en la parte proporcional que corresponde á los actores, con la limitación del punto 1º de este fallo, entendiéndose que se tomará como base, el justiprecio que se le dió en la hijuela divisoria de doña Jesús Cabrera; 3º, que de la propia manera deben entregar, en la misma proporción la parte de gananciales á que se refieren las certificaciones del Registrode la Propiedad: 4º, que no están obligados á enterar parte alguna del crédito constituido por Pierri, Granay y Cía: 5º, que no debe hacerse alteración en los inventarios de doña Jesús Cabrera de Rodil, en lo relativo á los créditos del Banco Colombiano y Don José Quintanal 6º; que no hay condenación en costas ,y 7º, que debe devolverse el depósito constituído y los autos con certificación de lo resuelto.

Notifíquese.

J. Pinto. — Miguel Flores. — Francisco Alarcón.—M. J. Foronda. —J. Antonio Godoy.

Fflipe Martínez,
Secretario.

CIVIL

Contra las sentencias del Tribunal de casación, no cabe ulterior recurso.

Corte Suprema de Justicia: Guatemala, nueve de octubre de mil novecientos tres.

Vista la solicitud de Manuel María Mancilla y de Virgilia Dávila de Mancilla, sobre que se declare por este Tribunal la nulidad de la sentencia que profirió con motivo del recurso de casación introducido por Ramón Dávila, contra la sentencia de la Sala 3ª de la Corte de Apelaciones en el juicio ordinario que contra éste promovió Virgilia Dávila de Mancilla.

Resultando: que los presentados fundan su petición en que la Corte Suprema dictó la sentencia sin dar á conocer á algunos de sus Vocales, previamente á las partes, alegando accidentalmente que las notificaciones á Virgilia Dávila son falsas.

Resultando: que á los folios 53 vuelto, 54 vuelto, 55 vuelto, 56 vuelto y 58 de la pieza de casación; constan las notificaciones hechas por el Receptor sin que por su materia y forma resulten contrarias á lo dispuesto por la ley para su validez.

Resulta: que la Mancilla dió poder, con autorización marital á don Domingo Antonio Cruz, para iniciar y seguir este litigio, según consta en autos.

Considerando: que la simple deducción de falsedad contra un documento auténtico como lo es la notificación, no invalida su mérito probatorio Artículo 711 Procedimientos Civiles.

Considerando: que el poder conferido por Virgilia Dávila á don Domingo Antonio Cruz con la autorización marital y las gestiones que el Procurador hiciera en el curso del proceso, demuestran hasta la evidencia que la Virgilia Dávila estaba autorizada para comparecer en juicio, sin que la ley exija la intervención del marido en todas y cada una de las diligencias, Artículo 46, Decreto 272 y 712 Procedimientos Civiles.

Considerando: que aunque no mediaran las anteriores razones, la solicitud de la Mancilla es improcedente, porque contra la sentencia del Tribunal de casación no cabe ulterior recurso, Artículo 899 Procedimientos Civiles y 26 Ley O. del P. J.

Por tanto: la Corte Suprema de Justicia, declara sin lugar la solicitud de Manuel María Mancilla y de Virgilia Dávila de Mancilla.

Hágase saber y devuélvanse los antecedentes.

Flores.—Alarcón.—Farfán.—Calderón y V.—Salazar.

Felipe Martínez,
Secretario.

SALAS, JUZGADOS DE 1ª INSTANCIA Y COMANDANCIAS.

Resoluciones dictadas en lo Civil y en lo Criminal, por los Tribunales siguientes, en el mes de Julio de 1904.

TRIBUNALES	FUNCIONARIOS	RAMO CIVIL		RAMO CRIMINAL		TOTAL
		Autos	Sentencias	Autos	Sentencias	
Sala 1ª de la Corte de Apelaciones	Lic. don Víctor M. Estévez Lic. don Alberto Mencos Lic. don José Barillas V.	43	3	27	20	93
Sala 2ª de la Corte de Apelaciones	Lic. don Rosendo Robles Lic. don Antonio Godoy Lic. don Ernesto Sandoval	71	8	30	11	120
Sala 3ª de la Corte de Apelaciones	Lic. don J. Eduardo Girón Lic. don J. Daniel Ramírez Lic. don J. Leopoldo Rosales	24	------	139	21	184
Sala 4ª de la Corte de Apelaciones	Lic. don Julio Lanuza Lic. don Manuel Samayoa Lic. don José María Sosa	31	7	61	27	126
Sala 5ª de la Corte de Apelaciones	Lic. don Francisco Ayala Lic. don Sílvano Duarte Lic. don Vicente Grajeda	2	1	30	6	39
Juzgado 1º de 1ª Instª del deptº de Guatemala	Lic. don H. Abraham Cabrera	154	6	------	------	160
Juzgado 2º de 1ª Instª del deptº de Guatemala	Lic. don Abel Girón	126	------	------	------	126
Juzgado 3º de 1ª Instª del deptº de Guatemala	Lic. don Abel Girón	126	------	------	------	126
Juzgado 4º de 1ª Instª del deptº de Guatemala	Lic. don Eliseo Solís	------	------	145	2	147
Juzgado 5º de 1ª Instª del deptº de Guatemala	Lic. don José María Lazo	------	------	53	2	55
Juzgado 6º de 1ª Instª del deptº de Guatemala	Lic. don Eliseo Solís	------	------	661	1	662
Juzgado de 1ª Instancia del deptº de Sacatepéquez	Lic. don J. Arturo Bermejo	70	3	154	11	238
Juzgado de 1ª Instancia del deptº de Chimaltenango	Lic. don Daniel Conde	17	2	57	1	77
Juzgado de 1ª Instancia del deptº de Amatitlán	Lic. don Carlos Zepeda	25	------	62	2	89
Juzgado de 1ª Instancia del deptº de Escuintla	don O. M. Rückward	75	1	94	3	173
Juzgado de 1ª Instancia del deptº de Santa Rosa	Lic. don Manuel G. Farfán	120	6	242	------	368
Juzgado de 1ª Instancia del deptº de Sololá	------	------	------	------	------	------
Juzgado de 1ª Instancia del deptº de Totonicapam	don Matías Camas	45	4	145	------	194
Juzgado 1º de 1ª Instancia del deptº de Quezaltenango	Lic. don José Serrano Muñoz	139	6	114	2	521
Juzgado 2º de 1ª Instancia del deptº de Quezaltenango	Lic. don Salvador Guerra V.	420	4	282	1	707
Juzgado 3º de 1ª Instancia del deptº de Quezaltenango	Lic. don Pedro Penagos A.	108	11	------	------	119
Juzgado de 1ª Instancia del deptº de Suchitepéquez	------	------	------	------	------	------
Juzgado de 1ª Instancia del deptº de Retalhuleu	Lic. don J. Antonio Guillén	55	5	68	2	130
Juzgado de 1ª Instancia del deptº de San Marcos	Lic. don Rafael Flores L.	263	7	153	8	431
Juzgado de 1ª Instancia del deptº de Huehuetenango	Lic. don Adolfo Padilla	73	3	76	1	153
Juzgado de 1ª Instancia del deptº del Quiché	Lic. don Trinidad Aguilar	42	5	87	7	141
Juzgado de 1ª Instancia del deptº de la Baja Verapaz	Lic. don Abel Paredes	29	------	79	4	112

Continuación del Cuadro anterior.

TRIBUNALES	FUNCIONARIOS	RAMO CIVIL		RAMO CRIMINAL		TOTAL
		Autos	Sentencias	Autos	Sentencias	
Juzgado de 1ª Instancia del deptº de la Alta Verapaz	Lic. don Manuel A. Núñez	38	1	96	6	141
Juzgado de 1ª Instancia del deptº del Petén	Lic. don Clodoveo Berges	3	------	4	------	7
Juzgado de 1ª Instancia del deptº de Izabal	Lic. don Adolfo Moreno	------	------	3	------	3
Juzgado de 1ª Instancia del deptº de Zacapa	Lic. don Ignacio Alcides López	43	4	82	2	131
Juzgado de 1ª Instancia del deptº de Chiquimula	Lic. don Manuel Arana S.	120	5	250	4	479
Juzgado de 1ª Instancia del deptº de Jalapa	Lic. don Leopoldo Sandoval	63	1	152	1	216
Juzgado de 1ª Instancia del deptº de Jutiapa	------	------	------	------	------	------
Comandancia de Armas del deptº de Guatemala	A cargo del General don Luis Ovalle	------	------	98	2	100
Comandancia de Armas del deptº de Sacatepequez	------	------	------	------	------	------
Comandancia de Armas del deptº de Chimaltenango	A cargo del Tte. Coronel don Manuel Alburéz	------	------	19	------	19
Comandancia de Armas del deptº de Amatitlán	------	------	------	------	------	------
Comandancia de Armas del deptº de Escuintla	------	------	------	------	------	------
Comandancia de Armas del deptº de Santa Rosa	------	------	------	------	------	------
Comandancia de Armas del deptº de Sololá	------	------	------	------	------	------
Comandancia de Armas del deptº de Totonicapam	A cargo del Coronel don David Camey	------	------	6	------	6
Comandancia de Armas del deptº de Quezaltenango	------	------	------	------	------	------
Comandancia de Armas del deptº de Suchitepéquez	------	------	------	------	------	------
Comandancia de Armas del deptº de Retalhuleu	A cargo de don Ramón Alvarado	------	------	7	------	7
Comandancia de Armas del deptº de San Marcos	------	------	------	------	------	------
Comandancia de Armas del deptº de Huehuetenango	------	------	------	------	------	------
Comandancia de Armas del deptº del Quiché	------	------	------	------	------	------
Comandancia de Armas del deptº de la Baja Verapaz	A cargo del Coronel don Santiago Perdomo	------	------	93	2	95
Comandancia de Armas del deptº de la Alta Verapaz	------	------	------	------	------	------
Comandancia de Armas del deptº del Petén	A cargo del Coronel don Clodoveo Berges	------	------	2	------	2
Comandancia de Armas del deptº de Izabal	A cargo de don M. A. Cevallos	------	------	------	------	------
Comandancia de Armas del deptº de Zacapa	A cargo del General don Fulgencio Rivas	1	1	28	4	34
Comandancia de Armas del deptº de Chiquimula	A cargo del Coronel don Policarpo López	------	------	16	------	16
Comandancia de Armas del deptº de Jalapa	A cargo del General don David Barrientos Ruiz	------	------	14	3	17
Comandancia de Armas del deptº de Jutiapa	A cargo de don J. E. Barreda	------	------	68	3	71

CUADRO

de los señores Magistrados y Fiscales de la Corte Suprema de Justicia y Salas de la Corte de Apelaciones, Vocales Militares de la Corte Marcial, que componen el Poder Judicial de la República, y empleados principales, con expresión de los Juzgados que forman el Distrito jurisdiccional de cada una de las cinco Salas de la Corte de Apelaciones.

Corte Suprema de Justicia.

Presidente Licenciado don José Pinto
Magistrado " " Miguel Flores
" " " José Farfán
" " " Manuel Cabral
" " " Juan M. Guerra

Sala 1a. de la Corte de Apelaciones.

Presidente Licenciado don Víctor M. Estévez
Magistrado " " Alberto Méncos
" " " José Barillas V.
Fiscal " " Juan Calderón V.
Suplente " " J. Antonio Méndez
" " " Carlos Salazar

Sala 2a. de la Corte de Apelaciones.

Presidente Licenciado don Rosendo Robles
Magistrado " " J. Antonio Godoy
" " " Ernesto Sandoval
Fiscal " " Quirino Flores y Flores
Suplente " " Luis Dardón
" " " Fernando Aragón D.

Sala 3a. de la Corte de Apelaciones.

Presidente Licenciado don J. Eduardo Girón
Magistrado " " J. Daniel Ramírez
" " " J. Leopoldo Rosales
Fiscal " " Francisco Contreras B.
Suplente " " Abel Girón
" " " Leonardo Flores B.

Sala 4a. de la Corte de Apelaciones.

Presidente Licenciado don Julio Lanuza
Magistrado " " Manuel E. Samayoa
" " " José María Sosa
Fiscal " " Ricardo C. Castañeda
Suplente " " Filadelfo de León
" " " Salvador Guerra V.

Sala 5a. de la Corte de Apelaciones.

Presidente Licenciado don Francisco Ayala
Magistrado " " Silvano Duarte
" " " Vicente Grajeda
Fiscal " " Vicente Herrarte
Suplente " " Leopoldo Sandoval
" " " Manuel Arana

CORTE MARCIAL DE LA REPUBLICA.

Vocales Militares de la Corte Suprema de Justicia.

Propietario General don Manuel María Aguilar
" " " Leopoldo Orellana
Suplente " " José Reyes
" " " José Claro Chajón

Vocales Militares de las Salas 1a., 2a. y 3a. de Apelaciones.

Propietario General don José Félix Flores
" " " Miguel Larrave
Suplente Coronel " Miguel González
" " " Carlos Valdés

Vocales Militares de la Sala 4a. de la Corte de Apelaciones.

Propietario General don Rosendo Auyón
" Coronel " Raymundo Aguilar
Suplente " " Bonifacio Pardo
" " " Feliciano Aguilar

Vocales Militares de la Sala 5a. de la Corte de Apelaciones.

Propietario General don José Antonio Bonilla
" Coronel " Ismael Salazar
Suplente " " Manuel J. Villeda
" " " Román Lucero

Funcionarios Militares.

Comandante de Armas General don Luis Ovalle
Auditor de Guerra Licenciado don Adrián Aguirre

Procuradores Defensores.

De la Sala 1a. Licenciado don José González Piloña
" " " 2a. " " Juan J. Pérez
" " " 3a. " " Manuel J. Alvarado
" " " 4a. " " Bernardino López
" " " 5a. " " Angel Figueroa.

Secretarios de los Tribunales Superiores.

De la Corte Suprema de Justicia, Notario don Juan A. Martínez
" " Sala 1a. de la C. de A., Notario don Carlos Ramírez
" " " 2a. " " " " " Lic. " Víctor M. Hernández
" " " 3a. " " " " " Lic. " Eulogio González R.
" " " 4a. " " " " " Lic. " Jorge A. Pacheco
" " " 5a. " " " " " " Greg. M. Barrientos

Empleados Especiales.

Director de la "Gaceta de los Tribunales," Licenciado don Juan Calderón V.
Bibliotecario de la Corte don J. Ramón Pareja.
Receptor de Fondos de Justicia don Angel Ignacio Rubio

DISTRITOS JURISDICCIONALES.

Sala 1a. de la Corte de Apelaciones.

Juzgado 2º de 1ª Instancia de Guatemala y Juzgados de 1ª Instancia y Comandancias de Armas de Sacatepéquez, Santa Rosa y Alta Verapaz.

Sala 2a. de la Corte de Apelaciones.

Juzgados 1º y 6º de 1ª Instancia de Guatemala y Juzgados de 1ª Instancia y Comandancias de Armas de Chimaltenango Escuintla y Petén.

Sala 3a. de la Corte de Apelaciones.

Juzgados 3º, 4º y 5º de 1ª Instancia de Guatemala, Comandancia de Armas de Guatemala y Juzgados de 1ª Instancia y Comandancias de Armas de Amatitlán y Baja Verapaz.

Sala 4a. de la Corte de Apelaciones.

Juzgados 1º, 2º y 3º de 1ª Instancia y Comandancia de Armas de Quezaltenango y Juzgados de 1ª Instancia y Comandancias de Armas de San Marcos, Totonicapam, Huehuetenango, Quiché, Sololá, Suchitepéques y Retalhuleu.

Sala 5a. de la Corte de Apelaciones.

Juzgados de 1ª Instancia y Comandancias de Armas de los departamentos de Jutiapa, Jalapa, Chiquimula, Zacapa é Izabal.

NOTA 1ª—El despacho de los asuntos del ramo criminal está á cargo de los Jueces 4º, 5º y 6º de 1ª Instancia de este Departamento, siendo el Juzgado 5º el encargado del retraso, y debiendo conocer de las causas procedentes del referido ramo, por mitad, los Jueces 4º y 6º de 1ª Instancia de este Departamento.

NOTA 2ª—En materia Civil, los Juzgados 1º, 2º y 3º de Instancia de la capital conocen indistintamente de los asuntos de los cuatro Juzgados de Paz de esta ciudad y de los originarios de los pueblos de este Departamento.

Guatemala, septiembre de 1904.

J. RAMON PAREJA
Oficial.

ABOGADOS CON BUFETE

abierto en esta capital y direcciones respectivas

Antonio Batres J. y Rafael Piñol	8ª Calle Oriente, número 24.
Antonio L. Colom y Jorge Morales U.	9ª Calle Poniente, número 6.
Antonio Valenzuela	4ª Avenida Sur, número 12.
Arturo F. García	10ª Calle Oriente, número 2.
Alfonso L. Arroyo y José D. Lola	10ª Calle Oriente, número 2.
Abel Leiva	6ª Avenida Norte, número 3.
Benjamín L. Colón	7ª Avenida Sur, número 9.
Carlos Salazar	6ª Avenida Sur, número 22.
Dámaso Micheo	8ª Calle Poniente, número 21.
Domingo Morales	Pasaje de Aycinena, número 24.
Emeterio Avila E.	6ª Avenida Sur, número 15.
Emilio Gálvez	7ª Avenida Norte, número 17.
Emilio de León	10ª Calle Oriente, número 10.
Eduardo Góez y Manuel Zúñiga	0ª Calle Poniente, número 2.
Enrique Muñoz y Antonio Rivera	6ª Avenida Sur, número 14.
Enrique Avila y Mariano Zeceña	10ª Calle Poniente, número 5.
Eleázar Urmeneta	9ª Calle Oriente, número 12.
Encarnación Villeda	6ª Calle Poniente, número 24.
Francisco Azurdia	10ª Avenida Sur, número 32.
Francisco Vásquez	10ª Calle Oriente, número 2.
Francisco Medina Pontaza	10ª Avenida Sur, número 12.
Francisco Rivera M.	9ª Avenida Sur, número 17.
Francisco Fonseca	Callejón de Córdoba, letra C.
Felipe Prado R.	9ª Avenida Sur, número 34.
Fernando Aragón D.	5ª Calle Oriente, número 37.
Felipe A. Romero	8ª Avenida Norte, número 24.
Gregorio A. Recinos	5ª Calle Oriente, número 12.
Ignacio Lemus S.	10ª Calle Oriente, bajos de la casa de Rodríguez y Cª
José D. Durán	Callejón de Córdoba, número 1.
José Lara, Ricardo Ortiz S. y José Flores y Flores	Callejón de Córdoba, número 10.
José Salazar Z.	12ª Calle Oriente, número 19.
José González Piloña	5ª Avenida Norte, frente al número 5.
José A. Medina	12ª Avenida Norte, número 5.
José Ernesto Zelaya y Filadelfo Salazar	6ª Calle Poniente, número 14 B Bis.
José Azpuru	10ª Calle Oriente, número 1 B.
José Miguel Saravia	6ª Avenida Sur, número 14.
J. Antonio Villacorta y Julián Cruz	La Continental.
J. Javier Sosa	10ª Calle Oriente, frente al Banco de Occidente.
J. Joaquín Castillo	8ª Avenida Sur Nº 11
Juan F. Rodríguez C.	Frente al Archivo del Gobierno.
Juan Mata C.	10ª Calle Oriente, número 7.
Juan J. Pérez	6ª Avenida Sur, número 25.
Jorge Muñoz, Federico y Luis Vielmann	10ª Calle Oriente, número 1.
Luis y Antonio Dardón	Bajos de la Continental.
Marcial García Salas, Francisco Valladares y Manuel M. Sobral	Pasaje de Aycinena, números 10 y 12.
Manuel Diéguez	10ª Avenida Sur, número 34.
Manuel J. Dardón	6ª Avenida Sur, número 47.
Manuel Herrera y Manuel Zeceña	Callejón de Córdoba, Oficinas D. y E.
Manuel Valle	5ª Calle Poniente, número 13.
Manuel Antonio Herrera	Pasaje de Aycinena, número 24.
Manuel Rojas M.	5ª Calle Oriente, número 48.
Manuel Cáceres M.	10ª Avenida Norte, número 24.
Manuel Paz	14ª Calle Oriente, número 12.
Manuel Valladares	6ª Avenida Sur, número 14 y 40.
Manuel Aranda G.	11ª Calle Oriente, número 32.
Pedro Fonseca	13ª Avenida Sur, número 45, Cantón La Libertad.
Pedro Rubio Piloña	10ª Calle Oriente, bajos del Hotel Continental.
Ramón P. Molina	2ª Avenida Norte, número 4.
Ramón G. Saravia	13ª Calle Oriente Nº 7.
Rafael Arjza	4ª Calle Oriente, número 39.
Rafael Montúfar	Callejón Manchén, número 3.
Rafael Padilla N.	12ª Avenida Sur Nº 3.
Rodolfo G. Rivas	10ª Calle Oriente, número 12.
Salvador Enda	11ª Calle Oriente, número 40.
Salvador Escobar y Roberto Löwenthal	10ª Calle Oriente, número 1.
Salvador Corleto	6ª Calle Poniente, número 12.
Saturnino S. Gálvez y J. Antonio Vásquez	5ª Avenida Sur, número 23.
Salvador Villanueva G.	6ª Avenida Norte, número 7.
Serapio Santiago Mérida	11ª Avenida Sur, número 38B.
Serapio Orozco	6ª Avenida Sur, número 66.
Trinidad Coronado	7ª Calle Oriente, número 1.
Tácito Molina I.	10ª Calle Oriente, bajos de la casa de Monteros
Teodoro Villalovs Kreitz	10ª Calle Poniente, número 16.
Víctor M. Herrera	13ª Calle Oriente, número 17.
Víctor J. Morales y Rodolfo E. Sandoval	6ª Avenida Sur, frente á Goubaud.

NOTA.—Si por falta de datos estuviere deficiente el anterior catálogo, se servirán advertirlo á la Administración de este periódico en la Biblioteca del Poder Judicial, los abogados interesados. No admite datos el Director.